

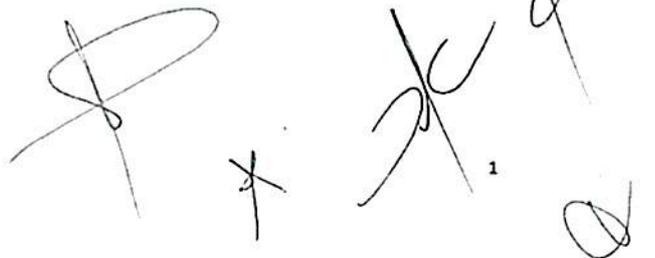
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, A QUIENES EN ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LIC. RENE JAVIER SOTO CAVAZOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", RECONOCIDOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA COMISIÓN":

I.1.- Que por Decreto No. 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 42 de fecha 26 de Mayo de 2012 se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, de la cual deriva la creación de este organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.

I.2.- Que el carácter con el que comparece el **ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL** como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jaquez, con fecha 30 de octubre de 2013.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller initials, one of which appears to be 'X'. On the right, there is a large, vertical signature, and below it, a smaller signature with a small number '1' next to it.

I.3.- Que el carácter con el que comparece la **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS**, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

I.4.- Que el presente contrato se celebra con base en el Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua de fecha 04 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 39 y 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

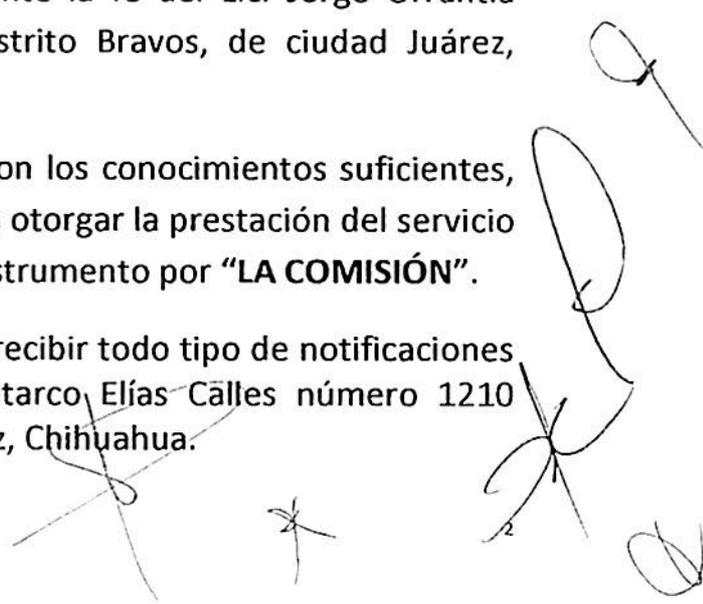
I.5.- Que tiene su domicilio en Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Que su carácter de apoderado legal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, lo acredita mediante la escritura pública número 8,019, del volumen 364 de fecha 21 de enero del año 2013, otorgada por el Lic. Ricardo Duarte Jáquez en su carácter de Rector ante la fe del Lic. Jorge Orrantia Ponce Notario Público número 14 del Distrito Bravos, de ciudad Juárez, Chihuahua.

II.2.- Que su representada cuenta cuenta con los conocimientos suficientes, experiencia, personal humano y demás para otorgar la prestación del servicio que se le contratan mediante el presente instrumento por "LA COMISIÓN".

II.3.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1210 Colonia Fovissste Chamizal, en Ciudad Juárez, Chihuahua.



III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga con "LA COMISIÓN" a prestar eficaz y oportunamente los servicios profesionales, que consisten en la elaboración de un Estudio hidrológico y simulación hidráulica del Bordo Miguel de la Madrid Hurtado en la cuenca El Barreal en Ciudad Juárez, Chihuahua y su comportamiento de lluvia para un período de retorno de 500 años.

Para lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el estudio objeto del presente instrumento, de conformidad con los términos de referencia que se adjuntan al presente para que formen parte integrante del mismo como si se insertasen a la letra, los que se indentificarán como **anexo A**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA COMISIÓN" recibirá de "EL PRESTADOR" los servicios señalados por la cláusula anterior, por lo cuales pagará a éste la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado al momento de entrega del Estudio señalado en la cláusula que antecede.

TERCERA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- "EL PRESTADOR" deberá presentar a más tardar para el 5 de agosto del año 2016 el estudio que le es ecomendado en este acto.

Para tal efecto, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a small mark in the center, a signature with the number '3' below it on the right, and another mark on the far right.

Contribuyente: Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua

R.F.C.: IVE8708093U2

Domicilio Fiscal: Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

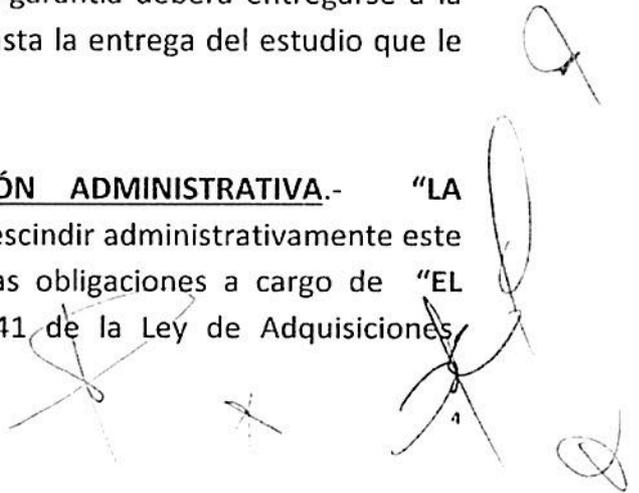
CUARTA. VIGENCIA DE CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de la fecha de su firma y hasta el 5 de agosto de 2016.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en sus propias instalaciones y eventualmente en las instalaciones de "LA COMISIÓN", cuando así ésta lo requiera.

SEXTA. GARANTÍA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá garantizar sus obligaciones de acuerdo a lo siguiente:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: "EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta contratación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, un cheque cruzado, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y tendrá una vigencia hasta la entrega del estudio que le es solicitado por "LA COMISIÓN".

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RECISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones.



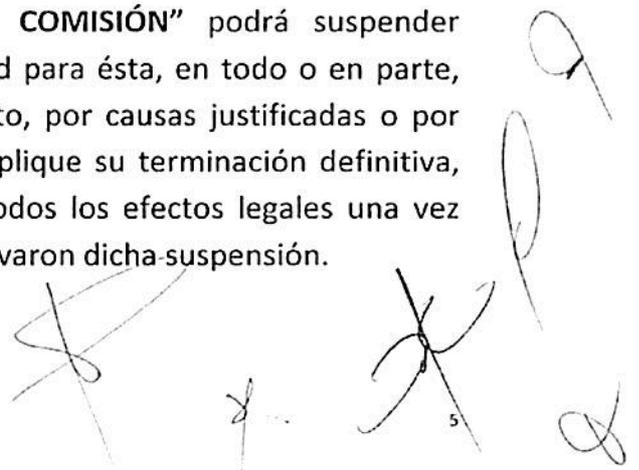
Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA COMISIÓN", haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua.

El sólo motivo de notificación de la rescisión de contrato por razones fundadas, dará lugar para que "LA COMISIÓN" pueda hacer efectiva la garantía en forma inmediata, para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta su entera conformidad para tal efecto.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-En los términos del artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general debidamente fundadas, caso fortuito o de fuerza mayor, dando aviso al "EL PRESTADOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LA COMISIÓN" podrá suspender temporalmente, sin ninguna responsabilidad para ésta, en todo o en parte, las actividades motivo del presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha-suspensión.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a smaller signature, and several initials.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" queda desde ahora obligado a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES FISCALES.- Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, las PARTES convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo y a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Ambas partes convienen en que la información y documentación que se maneje por "LA COMISIÓN", debe ser tratada en forma confidencial, estándole prohibido expresamente a "EL PRESTADOR" el divulgar, copiar o tomar sin consentimiento por escrito de "LA COMISIÓN" cualquier información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, Información Confidencial deberá entenderse cualquier uso, solicitud u otorgamiento de patentes, dibujos, diseños, secretos, modelos de utilidad, marcas, avisos comerciales, precios, cotizaciones, listados de clientes, esquemas de trazado, planos, nombres comerciales y cualquier medio técnico o científico usado por "LA COMISIÓN", reconociendo expresamente "EL PRESTADOR" la

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the left, a small 'x' in the middle, and another large stylized signature on the right, with some additional scribbles.

responsabilidad en que incurrirá en caso de que alguno de sus elementos y/o dependientes hagan uso no autorizado de dicha información.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.- Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"LA COMISIÓN":

Victoria No. 301
Col. Centro
C.P. 31000,
Ciudad de Chihuahua

Tel. 614.439.77.85
www.coesvi.gob.mx

olga.bunsow@chihuahua.gob.mx

"EL PRESTADOR":

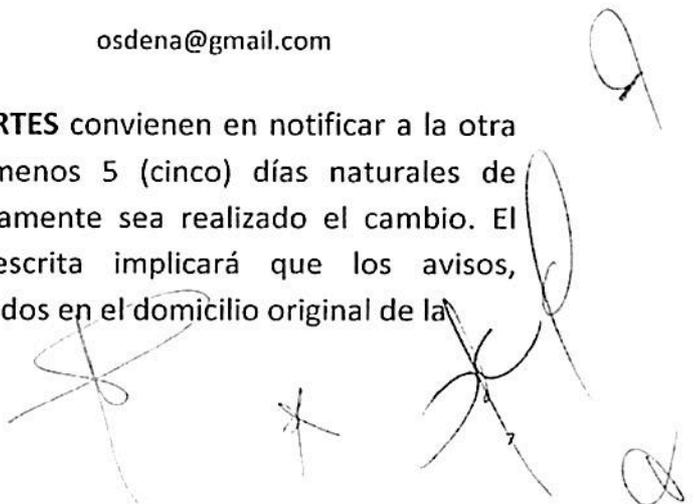
Oscar Sotero Dena Ornelas
Av. Plutarco Elías Calles 1210
Col. Fovissste Chamizal,
C.P. 32310, en Ciudad Juárez,
Chihuahua.

Tel. 656 688 2111

www.uacj.mx

osdena@gmail.com

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la



PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmado electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de



Handwritten signatures and a page number '8'.

Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de chihuahua, el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

POR "LA COMISIÓN"


ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL


C.P. OLGA MA. BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PRESTADOR"

LIC. RENE JAVIER SOTO CAVAZOS

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ

C.P. IRMA ESTELA PÉREZ LOO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOV VILLALOBOS, A QUIENES EN ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LIC. RENE JAVIER SOTO CAVAZOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR".